Comodoro Rivadavia,8 de febrero de 2008.
AUTOS Y VISTOS :
Para resolver en el presente Incidente Nº 81/07, caratulado: “C. A. D. s/ Incidente de libertad condicional en Cuerpo de Ejecución N° 107/00”, sobre la presentación articulada por el Señor Defensor Público, D. E. M. a favor del condenado C. A. D.
Y CONSIDERANDO :
I.- Que por Senten cia Nº 13/01 dictada el 3 de abril de 2001 en los autos principales, firme a partir del 12 de septiembre de 2001, el nombrado fue declarado autor penalmente responsable del delito de Homicidio Simple (art. 79 del CP), condenado a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inc. 3°del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 11 de febrero de 2000, del que resultara la muerte de E. F. T.
Practicado el cómputo de pena, se fijó como fecha de cumplimiento de la pena impuesta el 11 de febrero de 2012, por lo cual cumple el requisito temporal para acceder al beneficio de libertad condicional el 11 de febrero del corriente año.
II.- A fs. 4/vta. se agrega el informe social producido por el Delegado de Control, Licenciado V. J. C., respecto del interno D. y de su núcleo familiar. El nombrado efectuó una nueva entrevista domiciliaria en el domicilio de la tía del causante, Señora N. S. G. sito en calle ... del Barrio ..., surgiendo de la misma que el inmueble cuenta con los servicios y condiciones óptimas para albergar a todos sus moradores. A modo de conclusión el auxiliar del Tribunal manifiesta: “ ...La Sra. N. S. G. y su hijo, el Sr. N. C. H., tía y primo del causante, éste último a su vez empleador del condenado, comprenden y se comprometen a colaborar en la incorporación al periodo de libertad condicional de C. A. D. Asimismo quien suscribe ha corroborado lo manifestado por el Lic. F. P. ...en cuanto al proceso de resocialización del condenado, en cuanto a las relaciones familiares, las mismas se han fortalecido, tanto las que involucran a la familia que le ha brindado la posibilidad de una salida laboral como a la relación con su hijo, H. G. G. Lo antedicho le ha permitido al condenado asumir la crianza del niño, colaborando desde lo económico, sin dejar de lado la importancia de los lazos afectivos, a los cuales aún privado de la libertad asumió en la medida de sus posibilidades... con respecto a las salidas transitorias y al régimen de semilibertad, el condenado ha cumplimentado en forma satisfactoria las condiciones impuestas por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal, y ha respetado estrictamente los reglamentos carcelarios en su lugar de detención, la Seccional Cuarta.. ”.
A fs. 5/6vta. se encuentra agregado el informe elevado por la Seccional Cuarta de Policía de ésta ciudad, en el que se hace saber que “...permanece alojado en esta comisaría desde el 8 de marzo de 2007. El mencionado, goza de beneficio de salidas transitorias por 48 hs. mensuales; y hasta la fecha, ha dado cumplimiento a los horarios de salida y regreso, como así a las condiciones que le fueron impuestas. En lo que respeta al acatamiento reglamentario y de indicaciones del personal policial que cumple vigilancia del sector de calabozos, evidenció actitudes que permiten sostener que la conducta y concepto del mismo ha sido bueno, no habiendo en la dependencia antecedentes disciplinarios que puedan consignarse. ”.
III.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 8, no formulando objeción la Señora Fiscal General para acordar la libertad condicional peticionada.
IV.- Ha de destacarse que el informe del establecimiento policial donde cumple su condena D., acerca de la observancia regular de los reglamentos carcelarios, es altamente positivo e ilustrativo de un considerable grado de reinserción social.
A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el condenado se encuentra incorporado al período de prueba y usufructuando del régimen de semilibertad y salidas transitorias como ya fuera informado por la Actuaria a fs. 2/3 del presente, acatando en general las obligaciones que le fueran impuestas.
Por lo demás, del informe del Licenciado C., se advierte la existencia de un grupo familiar que coadyuvará en el proceso de contención de D. ya en el medio libre, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador.
En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados"; que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados ... " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a C. A. D., bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a C. A. D., de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día 11 de febrero de 2008, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en calle... del Barrio... de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con familiares o amigos de quien en vida fuera E. F. T.; f.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 11 de febrero de 2012, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Delegado de Control, Licenciado V. J. C., comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

3.- Librar oficio al Sr. Jefe de la Seccional Cuarta de Policía, a efectos de hacerle saber lo dispuesto, solicitando disponga lo necesario a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo, y a fin de efectivizar su traslado ante este Tribunal a efectos de suscribir la correspondiente acta compromisoria de libertad.-

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Dr. M. M.

5.-Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 7/08 de fecha 8/2/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.